

# Libra: su principio, su cambio y algunos análisis preliminares sobre los datos personales y la regulación

Maria Isabel Pariani, Edit Raffo, Silvana Norma García, Matías Morsa

*Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Buenos Aires  
Departamento de Ingeniería Industrial, Av. Medrano 951, (C1179 AAQ),  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina*

*mipariani@frba.utn.edu.ar*

*Recibido el 18 de junio de 2021, aprobado el 24 de agosto de 2021*

## Resumen

Nos encontramos en la era de la transformación digital y esto impacta en las formas en que llevamos adelante nuestras actividades cotidianas y económicas. Entre ellas podemos mencionar la manera en que nos relacionamos con el dinero y los medios de pago que en este último tiempo han evolucionado y crecido exponencialmente. Este documento está enmarcado dentro de un grupo de investigación actual de la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN-FRBA), que busca analizar algunos aspectos vinculados a las criptomonedas y cómo ello influye en el funcionamiento del Estado. Si bien el artículo se basa en temas, vinculados a los que fue Libra, la cripto de FaceBook, los autores entendemos que podría contribuir al entendimiento de un tema tan complejo que avanza en el mundo entero. Hemos focalizado el trabajo en dos aspectos: el tema de datos personales y regulación financiera. Se repasa la legislación argentina en cuanto al tema de los datos personales y entender cómo sería la aplicación de la misma en función de lo que plantean los creadores de Libra (en su momento inicial). Por otro lado, se revisaron aspectos de la regulación financiera local e internacional para entender la viabilidad del uso de Libra como medio de pago y habitual en nuestro país.

**PALABRAS CLAVE:** LIBRA - BLOCKCHAIN - CRIPTOMONEDAS - ESTADO - REGULACIÓN

## Abstract

We are living in the era of digital transformation and this impacts the ways and forms in which we carry out our daily and economic activities. Among them we can mention the way in which we relate to money and the means of payment that in recent times have evolved and grown exponentially. This document is framed in the context of a Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN-FRBA) research group that seeks to analyze some aspects related to cryptocurrencies and how this influences the State functions. Although the article is based on topics, linked to what Libra was (the crypto of FaceBook) the authors understand that it could contribute to the understanding of such a complex issue that it advances throughout the world. We have focused our work on two aspects: implications on the subject of personal data and financial regulation. It is mainly focused on reviewing Argentine legislation on the subject of personnel data and understanding how it should be applied based on what the creators of Libra propose. In addition, aspects of local financial regulation are reviewed to understand the viability of using Libra as a means of payment and its adoption in our country.

**KEYWORDS:** LIBRA - BLOCKCHAIN - CRYPTOCURRENCIES - STATE - REGULATION

## Introducción

*“2018 ¡Blockchain derribará al poder central!*

*2019: Blockchain ayudará a Facebook a derribar el poder central del Estado utilizando la retórica de la descentralización para en realidad centralizar el poder en sus propias manos. Una década de tremenda confusión”. Investigador Evgeny Morozov en un tweet del 2019*

Si bien al momento del presente artículo ya es de público conocimiento que **Libra** (proyecto de FaceBook) no ha mostrado grandes avances, incluso renombrándose como **Asociación Diem**, consideramos que compartir algunos aspectos que habíamos analizado durante el 2020, en el marco de un grupo de investigación de la UTN-FRBA<sup>1</sup>, podría contribuir al entendimiento de un tema tan complejo que avanza.

El dinero fue uno de los primeros campos que ingresó en la Era de la Información. Por otro parte la mayor parte de las transacciones financieras está computarizada desde hace décadas y estamos observando casi a diario como muchos procesos tradicionales de pago comienzan a converger hacia una digitalización y aplicación de tecnologías modernas para asegurar tanto a los procesos como a los usuarios de éstos. Esta era de la información favorece la reducción de la estructura de costos de las transacciones, aumentando la velocidad del dinero y a su vez poniendo en manifiesto multiplicidad de voces cuestionando la magnitud de los gastos administrativos de cada transacción y la cantidad de intermediarios en la misma.

Señala Lietaer, “la verdadera revolución de posibilidades desatada por la Era de la Información comenzará a manifestarse cuando diferentes tipos de moneda sigan la misma senda electrónica que hoy recorren con vigor las monedas nacionales” (Lietaer, 2005: 146). En ese escenario se plantea cuál será el rol de las instituciones que estén en la avanzada para transferir valor en la Red, la capacidad para manejar monedas no tradicionales en los sistemas de pago, como complemento de las nacionales podría llegar a ser una importante ventaja sobre aquellos que operen en forma exclusiva con monedas nacionales.

En 2019 “Facebook formalizaba Libra, su criptomoneda con la que pretendía revolucionar los pagos en todo el mundo, estaría acompañada de una billetera virtual bautizada por aquel entonces con el nombre de Calibra, que estaría disponible tanto en Messenger como en WhatsApp” (Muy Interesante, 2021), a partir del primer semestre del 2020. Basada en la tecnología *blockchain*, como *bitcoin* o *ethereum*, buscaría realizar transacciones seguras y transparentes. Por otro lado, la empresa informó que “Libra estaría destinada a ser mucho menos volátil, con la finalidad de inspirar confianza en gran parte de la población, sin riesgo de que pudiera perder todo su valor de la noche a la mañana” (Ibid, 2021). En el informe también se establecía que esta criptomoneda se encontraba respaldada por una reserva de monedas confiables incluyendo además la participación de empresas como Visa, MasterCard, PayPal, Stripe, Booking Holdings, eBay, Mercado Pago. Además, indicaba que Calibra sería la billetera virtual implementada para utilizar esta moneda. Luego de lanzada esta iniciativa, varios gobiernos comenzaron a expresar su preocupación por la creación de Libra y hubo países como Rusia, por ejemplo, que llegaron a anunciar que no permitirían su legalización (Ibid, 2021) lo que provocó que algunos de los socios originales se retiraran del proyecto.

Dadas estas declaraciones, en Abril de 2020, Libra anunció finalmente el cambio de estrategia y el 1º de diciembre de 2020, la Asociación Libra pasó a llamarse Asociación Diem” (Diem Assosiation, 2020). En su carta de presentación mencionan que “Hemos trabajado con reguladores, banqueros centrales, funcionarios electos y varias partes interesadas en todo el mundo para determinar la mejor manera de unir la tecnología

<sup>1</sup> “Criptomonedas y estado: la confianza y el anonimato individual versus la transparencia y la pérdida de valor para la sociedad” desarrollado en la Facultad Regional Buenos Aires, de la Universidad Tecnológica Nacional, cuya identificación es TOUTNBA0005387

*blockchain* con los marcos regulatorios aceptados” (Ibid, 2020).

La intención de este artículo es compartir algunos análisis que hemos realizado en torno del tema de criptomonedas y su complejidad tanto desde el punto de vista de la implementación como de los temas regulatorios, que serán motivo de análisis en futuros artículos.

## Metodología y objetivos

La **metodología** aplicada se organizó a partir del material público disponible en la red. Podemos mencionar entre ellas: material público sobre Libra, artículos de diarios, papers vinculados al tema, la declaración del senado de EEUU y bibliografía vinculada al crecimiento y desarrollo económico, moneda, entre otros. Se llevó adelante un proceso de lectura y discusión de los mismos con los que se arribaron a los resultados y conclusiones que se plantean a lo largo del presente escrito.

El **objetivo general** fue relevar y analizar información disponible sobre Libra cómo se conjuga la regulación Argentina en relación a los datos personales y regulación financiera, frente al uso de Libra por parte de sus ciudadanos.

A su vez, los **objetivos particulares** son:

- relevar la información disponible de Libra en cuanto al manejo de la protección de los datos personales.
- identificar y establecer de qué manera se vincula la legislación de protección de datos personales locales con lo planteado por Libra
- relevar la información disponible en Argentina en lo referente al tratamiento de las criptomonedas en aspectos financieros.

## Desarrollo

Muchos son los interrogantes y problemáticas que surgen alrededor de las criptomonedas. Por ello consideramos necesario hacer algunas consideraciones iniciales.

Definiremos a las criptomonedas, también conocidas como criptodivisas, como un tipo de moneda digital basada en estructuras criptográficas que aseguran que la transferencia de pagos se realice de forma segura. Cuando hablamos de criptografía nos referimos a la tecnología que utiliza la matemática para crear diferentes mecanismos que resultan idóneos para garantizar la confidencialidad y autenticidad de los documentos. Estos últimos aspectos se vinculan directamente con dos de los puntos clave que planteamos en el presente documento y que entendemos deben ser analizados para conocer cuál es el impacto en el accionar de las personas físicas y jurídicas que forman parte de una economía. Estos temas están vinculados a la legislación vigente sobre datos personales y la regulación financiera. También presentamos una reseña de lo que ocurre en otros países.

## Aspectos de la regulación de los datos personales

La ley 25.326 define a los datos informatizados como “Los datos personales sometidos a tratamiento o procesamiento electrónico o automatizado” y añade que se puede disponer la supresión de los registros estableciendo las medidas que se adoptaran para su destrucción. En principio esto enmarca la propiedad de la información de las personas en ellas mismas, dándoles plena libertad a la hora de requerir su eliminación de cualquier empresa o ente que los gestione.

El artículo 25 de la ley enuncia: “Prestación de servicios informatizados de datos personales. Cuando por cuenta de terceros se presten servicios de tratamiento de datos personales, estos no podrán aplicarse o utilizarse con un fin distinto al que figure en el

contrato de servicios, ni cederlos a otras personas, ni aún para su conservación”. De este modo, se defiende el uso de la información cedida solo a los fines pautados al comienzo de la cesión de datos. Esto ocurre cuando un usuario brinda una serie de datos personales a fin de usarlos en el entorno de una red social como Facebook. En caso de que Facebook desarrolle nuevos servicios anexos a su actividad principal, deberá pedir los permisos correspondientes para usar en estos nuevos servicios información que originalmente estaba destinada a otro.

En Argentina, las personas cuentan con la posibilidad de llevar a cabo una acción de Habeas Data que les permite accionar en base a los siguientes derechos: a) derecho de supresión de datos en el caso de empresas de publicidad: posibilidad de solicitar que las empresas de publicidad, ventas directas o similares, retiren su nombre de sus bases de datos; b) consentimiento: las empresas, profesionales e instituciones deben pedir consentimiento para tratar los datos personales. Este consentimiento debe ser por escrito u otro medio similar.

Veamos el siguiente análisis sobre el impacto de Libra en los datos personales de los usuarios:

- Facebook (FB) se separa de Libra mediante la creación de Calibra para no manejar en una misma base los datos personales de redes sociales (RRSS) de los usuarios con los datos financieros. De esta manera adhiere a la ley 25.326 ya que mantiene ambos servicios independientes y no relaciona datos ya obtenidos de los usuarios para otro fin.
- La apertura de una cuenta de Calibra se hace de manera independiente de la del usuario de la RRSS.
- El usuario requiere un ID legal para la apertura de la cuenta en Calibra (42’ YT) *When anyone will open a Calibra account, you’ll need to open a separate account, you cannot just use your FB account to open a Calibra Wallet. You’ll have to authenticate and upload your government issued ID and as a result we’ll have real identity on top of Calibra wallet and assistance and dedicated team to prevent fraudulent activity and meet requirements to anti money laundry. 07/16/2019. YouTube.com (YT)*
- Para las aplicaciones de Messenger y WhatsApp se define que no hay posibilidad de uso de otras billeteras virtuales, solo tendrán integración con Calibra. (53’ YT). De todos modos, sí van a poder operar entre distintas billeteras sin limitaciones. Ejemplo: Usuario A tiene Whatsapp y Calibra, le hace transferencia (o recibe) dinero de Usuario B que tiene billetera XXX. Este caso funciona correctamente. 07/16/2019. YouTube.com

Dado que el grupo FB maneja las plataformas de mensajería con mayor cantidad de usuarios de occidente (Instagram (IG), Messenger y Whatsapp(WA)), al controlar la integración de las billeteras en estas aplicaciones (apps) dominantes y al dar efectivamente exclusividad a Calibra, está dejando sin opción a los usuarios sobre qué billeteras usar en esos entornos. Esto sería, si el usuario quiere fácilmente transferir vía WA o Messenger, debería sí o sí hacerlo mediante Calibra, más allá de que no obligatoriamente tenga que transferir a otro usuario con esa misma billetera.

En cuanto a la posibilidad de compartir datos, según las preguntas realizadas en el senado de EEUU, se concluye que Calibra podría compartir los datos con Facebook o cualquiera de sus aplicaciones, si hay consentimiento de los usuarios. Este es un punto importante a tener en cuenta, ya que muchas veces esos consentimientos son solicitados bajo circunstancias poco claras para aumentar el porcentaje de aceptación.

Es importante no perder de vista que FB tiene acceso a la información del comportamiento de las personas en sus plataformas (WA, IG, Messenger), más allá de la no cesión de datos compartidos, FB tendría un alto grado de detalle sobre la cantidad de transacciones que hacen los usuarios, frecuencia, con quienes y hasta los importes de estas transacciones. Con esta información fácilmente podría inferir comportamientos, composición familiar, niveles de ingresos, entre otros, y consecuentemente hacer una segmentación de los

usuarios. Esta segmentación hoy en día es la base de su mayor fuente de ingresos, los anuncios para empresas.

En base a lo relevado se entiende que el planteamiento inicial de Calibra, protege los datos personales en cuanto al mix de información social y económica de los usuarios, pero se encuentran puntos claves que podrían indicar que efectivamente podrían realizar uso de esa información de manera abusiva y con fines económicos:

- En primer lugar, el entendimiento y segmentación de usuarios en base a datos de comportamiento con la billetera, en sus redes de mensajería
- En segundo lugar, en caso de conseguir consentimiento de los usuarios, podría incluso hacer un mix entre la información de actividad social de los usuarios y la económica.

Para finalizar, es importante además tener en cuenta el precedente de Facebook del año 2018, cuando salió a la luz el caso de Cambridge Analytica. La consultora “Cambridge Analytica, fundada en 2013, está acusada de haber obtenido información de millones de usuarios de Facebook sin permiso, es decir violando las políticas de uso de la red social. Con esos datos habría generado anuncios políticos dirigidos para favorecer la campaña presidencial de Trump así como para el Brexit del Reino Unido” (Infobae, 2018). Este hecho muestra que, si bien existen políticas de uso y privacidad de los datos, empresas como FB toman decisiones que no respetan las reglas supuestamente pautadas y acordadas con el usuario.

## Aspectos de la regulación financiera

La regulación financiera tiene por objetivo promover “la efectiva y eficiente acumulación de capital y asignación de recursos” manteniendo la seguridad y la solidez de las instituciones que aceptan los depósitos del público (Global Development Research Centre, 2019r). Para ello las autoridades financieras de cada país establecen distintos tipos de restricciones para garantizar y minimizar los efectos que puedan generar el accionar de las instituciones financieras sobre los depósitos de sus clientes. La no existencia de una regulación apropiada podría llevar a las instituciones financieras a asumir posiciones con alto riesgo que les permitirían aumentar el retorno de esas inversiones a los accionistas de la entidad. Por otra parte, un depositante o cliente podría oponerse a esta estrategia ya que se estaría asumiendo un riesgo importante sobre sus depósitos. Esta asimetría de información que se plantea entre el cliente y los accionistas de la entidad financiera es lo que justifica la existencia de una regulación que permita “salvaguardar los intereses de los depositantes y del público en general” (Ibid, 2019).

Para considerar los aspectos regulatorios de Argentina nos apoyamos en análisis jurídicos realizados por especialistas en temas de criptomonedas con miradas sobre el *bitcoin*. Por lo general en estos análisis el punto de partida es la Constitución Nacional que establece “que es facultad exclusiva del Congreso Nacional establecer y reglamentar un banco federal con facultad de emitir moneda, así como otros bancos nacionales” (Artículo 75 inciso 6). De esta manera queda establecido que es responsabilidad de una autoridad federal la emisión monetaria y su consecuente control sobre dicho universo, siendo para el caso de Argentina el Banco Central de la República Argentina (Chomczyk, 2013). En su carta orgánica se establece que “el Banco es el encargado exclusivo de la emisión de billetes y monedas de la Nación Argentina y ningún otro órgano del gobierno nacional, ni los gobiernos provinciales, ni las municipalidades, bancos u otras autoridades cualesquiera, podrán emitir billetes ni monedas metálicas ni otros instrumentos que fuesen susceptibles de circular como moneda”, (Ley 24.144 y modificatorias, artículo 30). Dicho artículo también establece cuándo un instrumento será considerado como moneda y cuando viola el ordenamiento jurídico local. El artículo continúa así: “i) El emisor imponga o induzca en forma directa o indirecta, su aceptación forzosa para la cancelación de cualquier tipo de obligación; o ii) Se emitan por valores nominales inferiores o

iguales a 10 veces el valor del billete de moneda nacional de máxima nominación que se encuentre en circulación”.

Según Chomczyk (2013) los *bitcoins* no encuadran en la definición de moneda y por lo tanto no están en falta frente a la legislación local. El autor destaca que en la lectura del artículo sólo podría considerarse moneda a los instrumentos que sean emitidos por autoridades federales dejando de lado a los particulares; en el caso del *bitcoin* al haber una emisión descentralizada son, en la gran mayoría de los casos, los particulares quienes emiten los *bitcoins*. Por otro lado, el primer requisito para que un instrumento sea tratado como moneda es que cuente con curso legal, es decir, aceptación forzosa, lo cual no es el caso de *bitcoin* ya que éste promueve ser “un instrumento transaccional que celebra y privilegia la libertad” (Chomczyk, 2013). Cabría preguntarse si entonces el *bitcoin* es una moneda extranjera. Desde el punto de vista del ordenamiento legal comentado precedentemente, “podríamos considerar como moneda extranjera aquellos instrumentos emitidos por las autoridades autorizadas a tales efectos en cada Estado extranjero” (Chomczyk, 2013). En el caso del *bitcoin* no sería aplicable la Ley 18.924 y todo el régimen relativo a las operaciones cambiarias. El autor concluye que, por lo tanto, no sería necesario solicitar autorización a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para comprar *bitcoins*.

En cuanto a Libra, esta se presenta como una “moneda sencilla y global, y una infraestructura financiera que empodere a miles de millones de personas” (Asociación Libra, 2019). Dentro de sus declaraciones establece que busca generar un entorno financiero más inclusivo a través de tres componentes: una *blockchain*, un respaldo de reserva y un gobierno de la Asociación Libra, de carácter independiente. Según establece la información pública disponible, la Asociación Libra es una organización de miembros independientes y sin fines de lucro, con oficinas generales en Ginebra, Suiza. El propósito de la asociación es coordinar y proporcionar un marco de gobernanza para la red y la reserva, y liderar subvenciones para iniciativas de impacto social en favor de la inclusión financiera. El mecanismo clave que llevarán adelante para conseguir confianza en que se preservará el valor de la moneda es la reserva. Esta reserva permitirá que Libra tenga un valor intrínseco desde el primer día, protegiéndose además de las fluctuaciones especulativas que aquejan a otras criptomonedas. El dinero de la reserva será aportado por: los miembros y los usuarios de Libra. Dicha reserva se invertirá en activos de bajo riesgo (los activos reales consistirán en una colección de activos de baja volatilidad que incluirán depósitos bancarios y títulos gubernamentales en monedas de bancos centrales estables y de buena reputación) que devengarán intereses con el tiempo. Los usuarios de Libra no recibirán ningún retorno de la reserva y las ganancias generadas de las inversiones realizadas se destinarán a cubrir los gastos operativos de la asociación (Asociación Libra, 2019).

Si se hace un paralelo con lo que se mencionó de *bitcoin*, Libra no estaría encuadrada dentro de la definición de moneda y, por lo tanto, su posible utilización a futuro no estaría violando la legislación local, al momento de la realización del presente trabajo. No obstante, si la moneda tuviese una aceptación masiva cabría preguntarse qué impactos podría causar esta situación tanto para el estado en general como para los individuos que forman parte del sistema de Libra. Si bien en su manifestación la Asociación Libra establece que busca generar un sistema financiero que empodere a millones de personas, cabe destacar que en dicho sistema está establecido que los “usuarios no tendrán interacción directa con la reserva” (Asociación Libra, 2019) sino que esta se hará a través de intermediarios. Lo que no queda claro es quién será el regulador de estos intermediarios. Por otro lado, también dejan claro en su documento que “como con cualquier moneda o infraestructura financiera, habrá agentes malintencionados que intentarán explotar la red de Libra” (Asociación Libra, 2019).

A partir de acá, entendemos que el usuario se podría exponer a situaciones financieras vulnerables en las que se vería desprotegido ya que la autoridad financiera de Argentina,



en este caso el Banco Central, no tendría potestad de establecer controles ni restricciones para que minimicen el impacto. Por otro lado, una adopción masiva de esta moneda digital como medio de pago de transacciones, podría estar generando un impacto tributario al estado. Al no estar alcanzada por la regulación Argentina, las transacciones realizadas con esta moneda quedarían fuera del pago de impuesto generando esto un impacto fiscal en el estado. Como menciona Magnani, (2019) sin recaudación de impuestos se genera un problema para la financiación de la administración pública, la educación, la salud, la seguridad entre otros.

El nuevo sistema planteado, como bien lo establece la Asociación Libra en su documento, es un sistema gestionado por empresas privadas y con una reserva compuesta de activos de baja volatilidad cuyas ganancias, manifiestan, serán utilizadas para pagar costos operativos. Pero cabría preguntarse si el propio autocontrol del sistema realmente mostrará que esto será así o simplemente se convertirá en un conjunto de empresas cuyo beneficio será solamente rentable para ellas y podría perjudicar a los usuarios.

## Otros casos en el mundo

Si bien entendemos que el tema de lo que ocurre en otros países será objeto de un estudio posterior y más detallado, incluimos en este apartado algunos comentarios de lo que se está suscitando a partir de la aparición de las criptomonedas (ICOs).

### Europa

El Banco de España y la Comisión Nacional de Valores de España el día 8 de febrero de 2018 emitieron un comunicado conjunto sobre criptomonedas y las ofertas iniciales de ellas. Allí señalan que están proliferando en todo el mundo ciertos activos conocidos generalmente como monedas virtuales o criptomonedas, entre los que el *bitcoin* es el ejemplo más destacado. Advierten que éstas no están respaldadas por un Banco Central o autoridades públicas, además, señalan las características que las separan del dinero de curso legal: no es obligatorio aceptarlas como medio de pago de deudas u otras obligaciones; su circulación es muy limitada; su valor oscila fuertemente, por lo que no pueden considerarse un buen depósito de valor ni una unidad de cuenta estable.

Según ambas instituciones, este tipo de activos han suscitado atención por dos razones: la primera es que han experimentado fuertes revalorizaciones que reflejan patrones de burbujas especulativas, acompañadas de variaciones extremas en sus precios, por ejemplo, el valor del *bitcoin* se incrementó en 2017 pasando de 850 euros a comienzo de año a más de 16.000 euros a mediados de diciembre. Desde entonces, ha experimentado caídas de hasta un 20% en un solo día. El 5 de febrero de 2018 cotizaba por debajo de 5.500 euros. También subrayan que la captación de fondos de inversores para financiar proyectos, se realizan a través de las “ofertas iniciales de criptomonedas” (ICO: *Initial Coin Offering*). Expresión que puede referirse tanto a la emisión de criptomonedas como a la emisión de derechos de diversa naturaleza generalmente denominados *tokens*. Los *tokens* son activos que se ponen a la venta a cambio de “criptomonedas” como *bitcoins* o *ethers* o divisa oficial (como euros), y los clasifican en dos tipos: *security tokens* que otorgan participación en los futuros ingresos o el aumento del valor de la entidad emisora o de un negocio; *utility tokens* que dan derecho a acceder a un servicio o recibir un producto, sin perjuicio de lo cual con ocasión de la oferta se suele hacer mención a expectativas de revalorización y de liquidez o a la posibilidad de negociarlos en mercados específicos. La CNMV y el Banco de España expresaron que, hasta la fecha, “ninguna emisión de criptomoneda” ni ninguna ICO ha sido registrada, autorizada o verificada por ningún organismo supervisor en España. Esto implica que no existen “criptomonedas” ni “*tokens*” emitidos en ICOs cuya adquisición o tenencia en España pueda beneficiarse de ninguna de las garantías o protecciones previstas en la normativa relativa a productos bancarios o de inversión”. Tomando en cuenta que estos fenómenos no son particulares

de España, sino que tienen una dimensión internacional, esas instituciones recomiendan que la cuestión debería abordarse a nivel internacional y aconseja posicionamientos conjuntos de los reguladores y supervisores del mayor número posible de jurisdicciones. En ese sentido, citan el alerta sobre los riesgos de las denominadas ICO según la nota de prensa del 14 de noviembre de 2017<sup>2</sup> y el Comunicado sobre consideraciones de la CNMV sobre “criptomonedas” e “ICOs” dirigidas a profesionales del sector financiero.<sup>3</sup>

## América Latina

En Latinoamérica, países como Brasil, Chile y Colombia si bien consideran al *bitcoin* como un activo legal, aún no está regulado por ninguna autoridad monetaria ni administrativa. En tanto, en México las operaciones con criptomonedas se rigen a través de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera, publicada en el Diario oficial de la Federación el 9 de marzo de 2018. En su artículo 33 establece que las ITF tendrán prohibido vender, ceder o transferir su propiedad, dar en préstamo o garantía o afectar el uso, goce o disfrute de los activos virtuales que custodien y controlen por cuenta de sus clientes, excepto cuando se trate de la venta, transferencia o asignación de dichos activos por orden de sus clientes. En su artículo 34, al igual que la legislación española establece la obligación de informar a sus clientes que el activo virtual no es moneda de curso legal y no está respaldado por el Gobierno Federal, no por el Banco de México.

## Estados Unidos

En los Estados Unidos, a nivel federal las criptomonedas como el *bitcoin* son tratadas como mercancías susceptibles de ser gravadas de forma tributaria, el operador debe registrarse ante la FINCEN como proveedor de servicios monetarios. Su fiscalización no solo corresponde a reguladores financieros o tributarios, sino a diferentes organismos competentes en la materia, incluso instituciones adscritas al Departamento de Defensa, que pueden investigar, pero no fiscalizar a las criptomonedas. En 2019, la Red de Control de Delitos Financieros del Departamento del Tesoro de Estados Unidos (FinCeN) publicó una guía interpretativa para ayudar al sector de “moneda virtual convertible” (CVC) a comprender las obligaciones que establecen la legislación y los riesgos de incumplimiento.

## Otros países

Japón es otro país que ha regulado ciertos aspectos sobre criptomonedas. En 2017 la Agencia de Servicios Financieros promulgó una ley que permite el uso de *bitcoin* como un método de pago.

En plena pandemia de COVID 19, China anunció su yuan digital, se trata de una moneda digital que podría, según algunos especialistas, viabilizar transacciones directas entre agentes de distintas partes del mundo. Sin duda, el anuncio abre interrogantes sobre el futuro del sistema monetario y la infraestructura financiera, tema que intentaremos abordar en próximos artículos.

## Conclusiones

---

2 <https://www.iosco.org/news/pdf/IOSCONEWS485.pdf>

3 <http://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t=%7b9c76eef8-839a-4c19-937f-cfde6443e4bc%7d>



Desde el punto de vista de la legislación, observamos que en varios países del mundo los temas legislativos en la materia están atrasados y que no es posible que hoy la ley regule plenamente y a tiempo las posibilidades que presentan los avances tecnológicos. Argentina no escapa a esta realidad y entendemos que en particular el marco legal está más incompleto y que su actualización pareciera también seguir el patrón de que se actualiza a un ritmo inferior al de los avances tecnológicos. Por este motivo, entendemos que una alternativa sería pensar los marcos legales institucionales no focalizados en las tecnologías sino focalizados en el objeto al que apunta, en este caso sería crear una capa de protección a los usuarios, sus datos, sus bienes y su comportamiento. Pero entendemos que esto es una simple propuesta que debería ser debate de la sociedad y las instituciones en su conjunto.

Desde el punto de vista de la regulación financiera, como se mencionó en el documento, Libra no estaría encuadrando dentro de la definición de moneda y por lo tanto su posible utilización a futuro no estaría violando la legislación local. No obstante, entendemos que una adopción generalizada de las mismas podría generar impactos no menores, y esto ha quedado de manifiesto en las preocupaciones que han mostrado los estados, por ejemplo: europeos. Argentina se debe entre sus debates urgentes, que hacer no solo con una situación como la de Libra, sino también con las criptomonedas en general.

Para finalizar, podemos observar que ambos aspectos (el de los datos personales y el de los aspectos financieros), si bien parecen muy diferentes, tienen un punto en común: la legislación. El problema es que la tecnología avanza, y ese avance va dejando huellas y sumando usuarios y “generando un supuesto aporte de valor a la sociedad”. Cabría preguntarse cuál es el verdadero indicador de que esto es así, que esperamos como sociedad y si estamos dispuestos a cuestionarlo para ver de qué manera establecer la mejor forma de capturarlo.

Finalmente, entendemos que quizás una solución parcial sería un pequeño impuesto universal a las transacciones financieras como el que propuso, hace 50 años, el premio Nobel de Economía James Tobin. Un “impuesto Tobin” no resolvería todas las cuestiones relacionadas con la privacidad y la estabilidad financiera, pero puede desalentar flujos especulativos de corto plazo sin debilitar los incentivos a transacciones más beneficiosas, por ejemplo, la inversión extranjera directa (Grenville, 2019).

## Referencias

- Association Libra, (2019). Informe de Libra | Blockchain, asociacion, reserva. Ginebra, Suiza: <https://libra.org> Obtenido de <https://libra.org/es-LA/white-paper/#introducing-libra>
- Association Diem (2020) <https://www.diem.com/en-us/white-paper/#introduction>
- CHOMCZYK, A. (13 de 10 de 2013). Situación Legal el Bitcoin en Argentina. Bircon en español. Obtenido de <https://elbitcoin.org/situacion-legal-de-bitcoin-en-argentina/>
- COLOMER, J., (2007). Instituciones Políticas. Barcelona: Ariel.
- Evgeny Morozov, (18 de junio de 2019). Obtenido de <https://twitter.com/evgenymorozov/status/1141015196657491968>
- Comisión Nacional del Mercado de Valores, España (08/02/2018) <http://www.cnmv.es/Portal/verDoc.axd?t=%7b9c76eef8-839a-4c19-937f-cfde6443e4bc%7d>
- Facebook's David Marcus testifies before Senate on Libra cryptocurrency. (16 de Julio de 2019) <https://www.youtube.com/watch?v=xUQpmEjgFAU>
- Global Development Research Center. (21 de septiembre de 2019). The global development research center. Recuperado de <http://www.gdrc.org/icm/govern/Jansson-Spanish.pdf>
- GRENVILLE, S., (1 de julio de 2019). <https://www.project-syndicate.org/commentary/libra-capital-flows-fuel-panic-by-stephen-grenville-2019-07/spanish> (P. Syndicate, Ed.)
- Infobae, (20 de Marzo de 2018). 7 claves para entender el escándalo de Facebook y Cambridge Analytica. Obtenido de <https://www.infobae.com/america/tecnologia/2018/03/20/7-datos-para-entender-el-escandalo-de-facebook-y-cambridge-analytica/>
- INTERNATIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS (IOSCO), IOSCO board communication on concerns related to initial coin offerings (18/01/2018) <https://www.iosco.org/news/pdf/IOSCONEWS485.pdf>
- JAMES, H. (1 de julio de 2019). ¿Un futuro sin guerras monetarias?. Obtenido de <https://www.project-syndicate.org/commentary/currency-wars-global-money-by-harold-james-2019-07/spanish>
- LIETAER, B., (2005). El futuro del dinero. Buenos Aires: Longseller/Errepar Ley 25336. <http://servicios.infoleg.gob.ar> <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/64790/texact.htm> (último acceso: Diciembre de 2019).
- MAGNANI, E., (30 de junio de 2019). Libra la criptomoneda de Facebook. Obtenido de <https://www.pagina12.com.ar/203354-libra-la-criptomoneda-de-facebook> (P. 12, Ed.)
- Muy Interesante, Revista fecha 25/04/2021 artículo electrónico disponible en <https://www.muyinteresante.es/tecnologia/articulo/que-paso-con-libra-la-criptomoneda-de-facebook-22161938501#:~:text=Debido%20a%20la%20gran%20avalancha,cambiar%20su%20nombre%20a%20Diem>